



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL)
RADICADO NUMERO 2012 – 283

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo siete de dos mil veintidós.

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias de JORGE HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ, NESTOR MANTILLA RUEDA, LUZ ALBA MEJIA GOMEZ, FRANK GALVIS AGUILAR, GONZALO QUINTERO GONZALEZ contra ALICIA TELLEZ DE ROJAS Y EFRAIN ROJAS OVALLE, este Despacho profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, providencia confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito y se condenó en costas de las dos instancias a los actores y a favor de los demandados.

Por esta razón quien representa los intereses de ALICIA TELLEZ DE ROJAS Y EFRAIN ROJAS OVALLE solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales impuestas a su favor y a cargo de los demandantes quienes no han cancelado dicho valor.

Al respecto, se CONSIDERA:

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la liquidación de las costas impuestas se encuentra debidamente aprobadas y en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago ordenado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **Ordenar** a JORGE HUMBERTO QUINTERO GONZALEZ, NESTOR MANTILLA RUEDA, LUZ ALBA MEJIA GOMEZ, FRANK GALVIS AGUILAR, GONZALO QUINTERO GONZALEZ, pagar, en partes iguales, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a ALICIA TELLEZ DE ROJAS Y EFRAIN ROJAS OVALLE, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$11.755.606) por concepto de costas de primera y segunda instancias, conforme a la liquidación de costas aprobada en Auto del 23 de junio de 2021.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 26 de octubre de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer las excepciones autorizadas por la ley para esta clase de ejecución (art. 442 CGP num.2).

Lo anterior, por cuanto la solicitud de ejecución no se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P.

TERCERO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

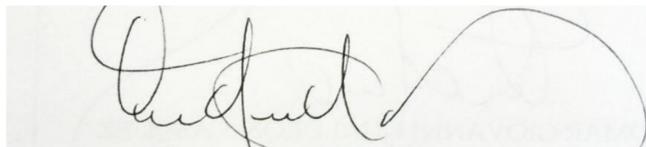
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 08 de marzo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.